“CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.”

ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA QUE EMITE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DÓS, POR EL QUE SE APRUEBA **EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.**

C O N S I D E R A N D O

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, y las demás disposiciones legales que tienen relación en el ámbito municipal, son el marco de acción de los trabajos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

II. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, de igual forma establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto al igual en sujeción a lo establecido por los diversos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

III. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, prevé como objetivos Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

IV. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se publico en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que el personal que labore en el servicio público, observe el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

V. La Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 6 establece que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, en el artículo 7 se establece que, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y

eficiencia que rigen el servicio público y el artículo 16 reza que, los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

VI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

VIII. El articulo 168 de la Ley Orgánica Municipal establece que, cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal.

VIII. Los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.

IX. El servicio público es sinónimo de confianza para los ciudadanos; por consiguiente, los funcionarios tienen la responsabilidad de servir a sus ciudadanos y conducirse de manera justa, honesta y respetuosa.

X. A fin de mantener la confianza de la sociedad, es importante que los funcionarios públicos se rijan por estrictas normas de integridad en sus tratos con los ciudadanos y que mantengan las mismas formas al interior del Ayuntamiento.

XI. El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, se realiza salvaguardando los derechos humanos, sin discriminación e incluyente y se entenderá para género femenino como masculino, así como con equidad y trato por igual a todos los servidores públicos.

XII. En virtud de lo anterior es indispensable que exista un Ordenamiento que conduzca las relaciones entre el H. Ayuntamiento de Huejotzingo, y los ciudadanos, así como entre el mismo personal del Ayuntamiento, a fin de garantizar un servicio público de calidad, es por ello que se expide él:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, así como los principios, valores y conductas previstas en el mismo, son de observancia general y obligatoria, enunciativa y no limitativa para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, cualquiera que sea su nivel jerárquico, actividad, función o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los Servidores Públicos Municipales. Toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de Servidor Público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

El ingreso como Servidor Público al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará, tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

Artículo 2.- Es objeto del presente Código, establecer normas encaminadas a la actuación de los Servidores Públicos para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en el cual prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades del Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla y que oriente su desempeño a propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 3.- El presente Código tiene los siguientes objetivos:
I.- Identificar y dar a conocer a los servidores públicos los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general;
II.- Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de comportamiento ético de todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla; y
III.- Compartir valores y deberes éticos aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

Artículo 4.- Para efectos del presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla;
II. **Código de Ética y Conducta:** El Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla;
III. **Servidor(a) Público(a):** A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y/o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente;

IV. **Principios:** A las reglas o normas de conducta que orientan la acción del ser humano, se trata de normas de carácter general, máximamente universales;

V. **Valores:** A las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano; y

VI. **Virtudes:** Cualidades humanas de quien se caracteriza por obrar bien y correctamente.

Artículo 5.- Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- La Misión del Ayuntamiento es ser un Ayuntamiento que garantice a sus ciudadanos la prestación de servicios y programas que mejoren su calidad de vida, administrando de manera racional, eficaz, eficiente y transparente la hacienda pública municipal.

Artículo 7.- La Visión del Ayuntamiento es ser un Municipio donde todos sus ciudadanos vivan en paz, con desarrollo económico y crecimiento equitativo.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8.- Los principios rectores de los Servidores Públicos del Ayuntamiento son:

I. Actuar con integridad en el servicio público;

II. Ser ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones;

III. Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía;

IV. Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo;

V. Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos;

VI. Trabajar en equipo en base a resultados y evaluar el desempeño;

VII. Potenciar el bienestar ciudadano innovando la forma de brindar los servicios;

VIII. Impulsar el progreso de la ciudad a través de la gestión pública eficaz y efectiva;

IX. Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma;

X. Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo;

XI. Rechazar gratificaciones económicas u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés; y

XII. Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.

Artículo 9.- Los principios y valores que deben regir la conducta del Servidor Público del Ayuntamiento, son los siguientes:

I. **Actitud:** El Servidor Público debe reflejar en los actos diarios una actitud positiva, amable, cordial, y de respeto hacia las personas, lo cual debe hacerse con dignidad y entusiasmo;

II. **Amabilidad:** El Servidor Público debe mostrar en los actos diarios amabilidad hacia las demás personas, lo cual es una cualidad que permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto; la amabilidad debe permitir actuar con entusiasmo y beneplácito, sabiendo que el servicio público es una profesión digna y un privilegio;

III. **Bien Común:** El Servidor Público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público no debe permitir que influyan en sus actos y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos;

IV. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboraran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

V. **Competencia por mérito:** El Servidor Público deberá ser seleccionado para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

VI. **Compromiso:** El Servidor Público debe estar consciente de que debe servir a la sociedad por vocación, y con un alto grado de compromiso con sus actos, sabedor de que el resultado del trabajo es una contribución a la construcción de una sociedad cada vez mejor;

VII. **Disciplina:** El Servidor Público desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. **Economía:** El Servidor Público en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

IX. **Eficiencia y Eficacia:** El Servidor Público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoques hacia resultados, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer procedimientos necesarios para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos;

X. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

XI. **Equidad:** El Servidor Público debe estar consciente de que las personas son iguales en sus derechos y obligaciones civiles, y merecen tener las mismas oportunidades de participación y desarrollo; en este sentido como Servidor Público debe actuar siembre con imparcialidad y con inalterable apego al sentido de justicia;

XII. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

XIII. **Excelencia:** El Servidor Público debe tener la idea de la superación personal permanente; una aspiración de mejora continua que va a permitir trabajar desarrollando cada día mejor las actividades, para ello, además del esfuerzo diario, debe de informarse más, capacitarse mejor, ser creativos y rediseñar procesos de trabajo, haciéndolos más prácticos y ágiles, sin contraponerlos con las normas o reglamentos del cargo institucional que desempeña;

XIV. **Honestidad:** Es una cualidad humana que permite al Servidor Público practicar las buenas costumbres y conductas, hablar con la verdad, actuar con diligencia, cumplir íntegramente con el deber y actuar siempre con honor y transparencia;

XV. **Honradez:** El Servidor Público deberá tener la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas sin solicitar ni recibir favores. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público;

XVI. **Igualdad:** El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, y deberá de tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, así como a todos y cada uno de los usuarios que se sirvan de la función pública;

XVII. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

XVIII. **Imparcialidad:** El Servidor Público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales, y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;

XIX. **Integridad:** El Servidor Público deberá realizar sus funciones mostrando una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento;

XX. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

XXI. **Justicia:** El Servidor Público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial y cierta, en sus relaciones tanto como en el público, como en cualquier ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento;

XXII. **Lealtad:** El Servidor público debe entregarse plenamente a la dependencia a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas; preservando y protegiendo los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía;

XXIII. **Legalidad:** El Servidor Público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones; debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego a derecho y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables;

XXIV. **Liderazgo:** El ejercicio de la profesión deberá realizarse con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que lleven a mejorar el desempeño laboral, el de la dependencia donde se prestan los servicios, y el de la Administración Pública en general;

XXV. **Objetividad:** El Servidor Público deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

XXVI. **Proactividad:** Es un talento personal que siempre se debe de observar en la actividad laboral, con una actitud dispuesta a prevenir o evitar una situación crítica, a encontrar una solución anticipada; el Servidor Público proactivo nunca espera la orden o amonestación para hacer lo que le corresponde, por el contrario, está expectante e intuitivo para moverse y cumplir con su deber;

XXVII. **Profesionalismo:** El Servidor Público deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

XXVIII. **Prudencia:** El Servidor Público debe actuar de una manera sensata en el ejercicio de la función pública, ya que éste debe inspirar confianza para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función, o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus Servidores;

XXIX. **Puntualidad:** El Servidor Público debe ser puntual en el ejercicio de sus funciones, el no cumplimiento es considerado como una informalidad y falta de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones en el trabajo encomendado;

XXX. **Rendición de cuentas:** El Servidor Público asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XXXI. **Respeto:** El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, independiente del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, haciendo prevalecer sus garantías ciudadanas en todo momento y espacio;

XXXII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetaran los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

XXXIII. **Responsabilidad:** El Servidor Público debe desempeñar las funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo; asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del Servicio Público, de manera que sus actos como Servidor Público generen en la ciudadanía confianza en él, en el Ayuntamiento;

XXXIV. **Solidaridad:** En el Servicio Público la solidaridad es la actitud que permite atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios; un desempeño de esta naturaleza propiciará mejores resultados, ya sea en el área de trabajo o en coordinación con otras oficinas o dependencias;

XXXV. **Tolerancia:** Es uno de los principios de la libertad política que nos permite reconocer la legitimidad de la pluralidad del pensamiento político de los ciudadanos; en función de este conocimiento, como servidores públicos deberán saber que el gobierno es para todos los ciudadanos, que debe servir a todos por igual; por tanto, debemos atender a todos, absteniéndonos de hostigar, marginar o excluir por el hecho de profesar ideas distintas a las nuestras;

XXXVI. **Transparencia:** El Servidor Público debe garantizar el derecho fundamental a todos los ciudadanos al acceso de la información pública sobre la actividad municipal de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más limites que el interés público; y

XXXVII. **Vocación de Servicio:** Es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar al Servicio Público; una práctica constante que le permite involucrarse en el trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y los ciudadanos.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD DE DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SECCIÓN I
ACTUACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- El servidor público que desempeñe algún empleo, cargo o comisión conducirá su actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación, así como con una clara orientación al interés publico y resguardará la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

SECCIÓN II
CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Artículo 11.- El servidor público que, en relación a su empleo, cargo y/o comisión participe en el procedimiento de Contrataciones Públicas, emisión de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones deberá conducirse con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez en todo momento durante el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III
PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 12.- El servidor público que derivado de su empleo, cargo o comisión participe en el otorgamiento, entrega y operación de apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos apoyos se apegue a los principios de igualdad sin discriminación y con legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

SECCIÓN IV
TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 13.- El servidor público que derivado de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y servicios a la ciudadanía, lo proporcionara de forma respetuosa, eficiente, oportuna, amable, responsable, imparcial y con vocación de servicio.

SECCIÓN V
RECURSOS HUMANOS

Artículo 14.- El servidor público que por motivo de su empleo, cargo o comisión desempeñe actividades de manejo, selección, contratación o designación de personal, deberá apegarse a los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

SECCIÓN VI
ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 15.- El servidor público que por motivo de su empleo, cargo o comisión realice actividades dentro del procedimiento de baja, desincorporación, transferencia o destrucción o administración de bienes muebles e inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez.

SECCIÓN VII
PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 16.- El servidor público que derivado de su empleo, cargo o comisión participe en proceso de evaluación interna se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

SECCIÓN VIII
CONTROL INTERNO

Artículo 17.- El servidor público que por motivo de su empleo, cargo o comisión realice y/o participe dentro de los procesos en materia de Control Interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna y confiable, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y transparencia.

SECCIÓN IX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 18.- El servidor público que derivado de su empleo, cargo o comisión tenga facultades dentro del Procedimiento Administrativo, generará una cultura de denuncia y se apegará a las formalidades primordiales del mismo, con los principios de legalidad, puntualidad, justicia e imparcialidad.

Así mismo los servidores públicos que sean parte del Procedimiento Administrativo, deberán atender los requerimientos de la autoridad competente con puntualidad, transparencia y legalidad.

SECCIÓN X
DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 19.- El servidor público que al desempeñar su empleo, cargo o comisión que le sea asignado conducirá su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, ética, integridad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

SECCIÓN XI
COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Artículo 20.- El servidor público que desempeñe algún empleo, cargo o comisión, acatará y aceptará en todo momento lo que transmita el Órgano Interno de Control en materia de valores y principios

para el fortalecimiento de la cultura ética y servicio a la ciudadanía del Municipio de Huejotzingo, a efecto de prevenir actos de corrupción y conductas antiéticas.

SECCIÓN XII
COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 21.- El servidor público que desempeñe algún empleo, cargo o comisión, se conducirá siempre de forma digna conservando siempre una actitud de respeto hacia las personas con las que guarde una relación laboral o de servicio.

CAPÍTULO V
CONDUCTAS INTERNAS

Artículo 22.- El Servidor Público debe respetar en todo momento su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario establecido por el Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

Artículo 23.- Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 24.- El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia ilícita.

Artículo 25.- Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso, de la misma manera el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

Artículo 26.- Es obligación de los Servidores Públicos el cumplir con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 27.- Los Servidores Públicos deben brindar la información suficiente y correcta, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos.

Artículo 28.- Los Servidores Públicos tendrán prohibido utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 29.- El Servidor Público tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la salud o la seguridad de las personas en el lugar donde presta sus servicios.

CAPÍTULO VII
CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 30.- Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.
Por lo que queda estrictamente prohibido, usar el gafete oficial expedido por el Honorable del Municipio de Huejotzingo, Puebla, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

Artículo 31.- El Servidor Público tiene prohibido y debe abstenerse de realizar las siguientes conductas:
I.- Acoso Sexual: En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada;
II.- Abuso de Autoridad: Ningún Servidor Público podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral;
III.- Discriminación: El Servidor Público tiene prohibido propiciar alguna distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de origen étnico o racional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV.- Enriquecimiento Ilícito: El Servidor Público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos;
V.- Nepotismo: Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo;
VI.- Prepotencia: Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otro Servidor Público o cualquier otra persona; y
VII.- Tráfico de influencias: El Servidor Público no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros Servidores, a otro Servidor Público, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPÍTULO VIII
SANCIONES

Artículo 32.- El servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento del municipio de Huejotzingo, Puebla, podrá ser acreedor a alguna de las sanciones siguientes:

I. Exhorto;
II. Acta Administrativa;
III. Amonestación privada o pública;
IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
V. Destitución del empleo, cargo o comisión;
VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
VII. Las demás que estime necesarias el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Huejotzingo, según su calificación.

Artículo 33.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código de Ética y Conducta;
II. Los antecedentes y las condiciones del servidor público;
III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
IV. La reincidencia en el incumplimiento del contenido del presente Código de Ética y Conducta.

Artículo 34.- La Contraloría Municipal, es la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos Municipales, el presente Código de Ética y Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y/o en su caso sancionar, sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Código de Ética y Conducta.

Segundo. - Se faculta a la Presidenta Municipal, para resolver todas las dudas que se presentan en la interpretación y aplicación del presente Código de Ética y Conducta.

Tercero. - El Ayuntamiento en un plazo de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente deberá constituir el Comité de Ética y Conducta.

Cuarto. - Dese a conocer en un periodo de 30 días contados a partir de la aprobación en Cabildo, el presente Código de Ética y Conducta a todas y todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, para su exacto conocimiento y cumplimiento.